



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 417-2010-PCNM

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 283-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos Distrito Judicial de Lima Norte, habiendo transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otras a la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde, en su calidad de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos, siendo el periodo de evaluación del 30 de mayo de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias; registra una queja prescrita; no registra denuncias; registra 2 denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad las mismas que han sido adecuadamente esclarecidas en el acto de la audiencia pública, igualmente se ha recibido 21 reconocimientos a su labor; de otro lado, la magistrada evaluada, según se advierte de las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en los años 2002, 2006 y 2007, cuenta con la aprobación de la comunidad jurídica donde labora. Registra un proceso judicial en calidad de demandante, la cual ha sido pertinentemente esclarecida en su entrevista pública, registra 10 procesos en calidad de demandada y en calidad de denunciada registra 6, los cuales han sido apropiadamente explicadas en la audiencia pública y se advierte que tienen origen en el cumplimiento de sus funciones. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos y no registra ausencias injustificadas; advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, y no tiene anotación alguna en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que las 16 resoluciones admitidas para evaluación han sido aprobadas; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios de maestría y doctorado, registra un artículo publicado, registra haber participado en 11 cursos de especialización y sus calificaciones oscilan entre 14 y 19, así mismo ha participado en 14 diplomados obteniendo las calificaciones entre 16 y 20, lo cual evidencia su preocupación en mantenerse actualizada, habiendo contestado satisfactoriamente a diversas preguntas de su especialidad; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde es una magistrada dedicada a su trabajo, demostrando interés en su actualización y desarrollo profesional. Asimismo, en la audiencia pública demostró capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver adecuadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conforme con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 18 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ